

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN PRIMERA CONVOCATORIA EL DÍA 21 DE MARZO DE 2013.

### **ASISTENTES**

#### ALCALDE-PRESIDENTE:

D. Juan Jiménez Campos.

#### CONCEJALES/CONCEJALAS ASISTENTES:

- D. Rafael Espejo Lucena.
- Dº. Pilar Castro Jiménez.
- D. Martin Alcaide Ruiz.
- D<sup>a</sup>. Inmaculada Concepción Castillero Jémez.
- D. Alfonso Osuna Cobos.
- D. Manuel Fernández Campos.
- D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Carmen Márquez Martinez.
- D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Carmen Fernández Castillo.
- D. José Amador Gálvez Cabello.
- D. José María Ruiz García.
- D. Jorge Jiménez Aguilar.
- Da. Virginia Ma Marín Pino.

# EXCUSAN SU AUSENCIA:

#### SECRETARIA:

Da. Verónica Pastora Calle.

En la ciudad de La Rambla, siendo las veinte horas tres minutos del día veintiuno de marzo de dos mil trece, se reúnen en la Casa Consistorial, en primera convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Jiménez Campos, los Señores Concejales y Sras. Concejalas a la izquierda relacionados, con la asistencia de la Sra. Secretaria, Da. Verónica Pastora Calle. Es objeto de esta reunión celebrar la sesión ordinaria para la que han sido convocados en forma legal y, asistiendo los Concejales y Concejalas indicados en número suficiente, se constituye Ayuntamiento Pleno, bajo la Presidencia antecitada del Sr. Alcalde-Presidente.

Los asuntos a tratar vienen recogidos en la convocatoria bajo el siguiente

# ORDEN DEL DÍA:

# PRIMERA PARTE.- DE CARÁCTER RESOLUTIVO. DICTÁMENES, PROPOSICIONES Y MOCIONES RESOLUTIVAS.

- 1. Borradores de actas de sesiones celebradas los días 25 y 27 de febrero de 2013.
- Inicio de procedimiento de revisión de oficio de actos administrativos nulos: Decreto nº 254/2012.
- 3. Ordenanza de residuos de construcción y demolición procedentes de obras.
- 4. Urgencias

#### SEGUNDA PARTE.- DE CARÁCTER NO RESOLUTIVO

- 5. Libro Resoluciones Alcaldía
- 6. Asuntos de la Presidencia

#### RUEGOS Y PREGUNTAS.

- 7. Ruegos y Preguntas formulados por escrito.
- 8. Ruegos y preguntas orales.

Ayuntamiento Pleno.- Sesión ordinaria 21 de marzo de 2013.



Plaza de la Constitución, 9 Tíno, 957 682 700 - Fax 957 684 229 e-maji: larambia@aytolarambia.es 14540 La Rambia (Córdoba)

Declarada abierta la sesión por la Presidencia, éste felicita al Sr. Concejal D. Manuel Fernández Campos por el nacimiento de su hija y se procede a examinar los siguientes asuntos arriba relacionados e incluidos en el Orden del Día de la convocatoria:

# PUNTO 1. BORRADORES DE ACTAS DE SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 25 Y 27 DE FEBRERO DE 2013.

Dada cuenta de los borradores de las actas correspondientes a las sesiones celebradas por el Ayuntamiento Pleno los días 25 y 27 de febrero de 2013, por el Sr. Alcalde se indica a los Sres. Concejales si tienen alguna observación que hacer a dichos borradores y, no formulándose ninguna, son aprobados por unanimidad de los trece miembros de la Corporación asistentes al acto.

# PUNTO 2. INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS NULOS: DECRETO Nº 254/2012.

El Sr. Alcalde-Presidente da cuenta del Dictamen favorable emitido acerca de este punto por la Comisión Informativa de Portavoces reunida en sesión ordinaria el día 14 de marzo de 2013, cuyo tenor literal es el siguiente:

"La Comisión Informativa de Portavoces acuerda, con el voto favorable de los representantes de los grupos municipales de IU y PP (tres) y la abstención del Sr. Concejal del Grupo municipal socialista, dictaminar favorablemente la siguiente propuesta de acuerdo y elevarla a Pleno para su debate y, en su caso, aprobación:

"Visto el escrito remitido a este Ayuntamiento (R.E. nº 1.020, de 1 de marzo de 2013) por la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, en virtud del cual se interesa la revisión de oficio del Decreto dictado por esta Alcaldía con fecha 16 de febrero de 2012, en virtud del cual se declaró la innecesariedad de licencia de parcelación para la constitución de la propiedad pro indiviso en la finca registral nº 9.223 (polígono 25, parcela 59, pago Cortijo Viejo) del término municipal de La Rambla; así como la suspensión de los efectos de dicha Resolución al amparo de lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### Considerando los siguientes Antecedentes:

- 1.- Mediante Resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de Córdoba adoptada en sesión del día 16 de mayo de 1985, se acordó autorizar definitivamente el expediente relativo a la construcción de una nave para la fabricación y decoración de objetos de alfarería.
- 2.- Con fecha 23 de diciembre de 2011 (R.E. nº 6.847) D. Manuel Gómez Ariza, con D.N.I. nº 30.466.864-Y, presentó instancia en el Ayuntamiento de La Rambla por la que solicitaba declaración de innecesariedad de licencia de parcelación para constitución de pro indiviso de la finca catastral 14057A025000590000TF (finca registral nº 9.223, según nota simple informativa del Registro de la Propiedad de La Rambla de 20/12/2011 adjunta a la solicitud).



Plaza de la Constitución, 9 Tíno. 957 682 700 - Fax 957 684 229 e-mall: larambia@aytolarambia.es 14540 La Rambia (Córdoba)

- 3.- Con fecha 10 de enero de 2012, se incorporó al expediente informe suscrito por el Arquitecto técnico municipal, en el que, tras indicar que "vista la normativa vigente, en la que se señala que se consideran actos reveladores de una posible parcelación urbanistica aquellos en los que se establezcan cuotas en proindiviso de un terreno o de una acción o participación social (art. 66.1 de la LOUA), no sería autorizable dicha constitución de proindiviso, por no disponer la parcela de la superficie necesaria para su justificación de acuerdo con las NN.SS y el PGOU. No obstante los socios adjudicatarios no tienen otra salida legal para disolver la sociedad sin que ninguna salga perjudicado y poder vender la propiedad, y por otro lado se comprometen a no parcelar el mismo y darle un uso particular", concluye que "se podría entender autorizable la declaración de innecesariedad, siempre que se tomen las medidas que sean necesarias para que en un futuro se cumple ese compromiso, como puede ser exigir que conste en la Escritura la indivisibilidad de la finca, haciéndolo constar claramente en la declaración de innecesariedad que se expida".
- 4.- Con fecha de 8 de febrero de 2012, se emitió por parte de Secretaría informe jurídico en sentido contrario a la declaración de innecesariedad.
- 5.- Se dictó Decreto de Alcaldía nº 254/2012 con fecha de 16 de febrero, por el que se resolvió declarar la innecesariedad de licencia de parcelación para la constitución de la propiedad pro indiviso de la finca registral núm. 9.223 del término municipal de La Rambla (polígono 25, parcela 59, pago Cortijo Viejo).

Habida cuenta del informe de Secretaría de fecha 7 de marzo de 2013, en el que se indica que el Decreto nº 254/2012, de 16 de febrero, resulta afectado de nulidad de pleno derecho en los términos del artículo 62.1.f) y g) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), y se señala la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que el acto administrativo objeto de revisión ha puesto fin a la vía administrativa, de acuerdo con el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

Visto que el interesado justifica su solicitud de declaración de innecesariedad de licencia de parcelación para la constitución de un pro indiviso por cuartas e iguales partes de la finca descrita como consecuencia de la disolución de la empresa titular de la finca, Alfarería Artística Rambleña, S.C.A, y la consecuente adjudicación de su haber entre los cuatro socios; y visto que sobre dicha finca (con una superficie de 5.869 m2 según Catastro; y 6.121 m2 según Escritura), existe una nave de 720 m2, propiedad de Alfarería Artística Rambleña, S.C.A, según la información registral que consta en el expediente. Considerando que, finalizada la actividad de industria alfarera para la que se autorizó dicha construcción mediante Resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de Córdoba adoptada en sesión del día 16 de mayo de 1985, procedería la restitución de los terrenos a su estado originario mediante la demolición de la misma (para lo que habrá de solicitarse la preceptiva licencia urbanística), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), que resulta de aplicación íntegra, inmediata y directa, de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera del mismo texto legal.

Habida cuenta que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 66.2 de la LOUA, en suelo no urbanizable, se consideran actos reveladores de una posible parcelación urbanística aquellos en los que, mediante asignaciones de uso o cuotas en pro indiviso de un terreno o de una acción o participación social, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte de terreno equivalente o asimilable a los supuestos del párrafo anterior, sin que la voluntad manifestada de no realizar pactos sobre el uso pueda excluir tal aplicación; siendo en tales casos también de aplicación lo dispuesto en la citada Ley para las parcelaciones



urbanísticas en esta clase de suelo. Por consiguiente, el compromiso de no parcelar resulta irrelevante de acuerdo con este precepto.

Visto que de acuerdo con el artículo 8.a) del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA), tendrán igualmente la consideración de actos reveladores de una posible parcelación urbanística, la transmisión intervivos de cuotas en pro indiviso de fincas clasificadas como suelo no urbanizable, cuando a cada uno de los titulares corresponda teóricamente una parte de superficie inferior a la mayor de las fijadas en la ordenación urbanística y territorial vigente, como parcela mínima edificable o divisible, según el resultado de aplicar a la total superficie del inmueble objeto de alteración, el porcentaje que represente cada cuota indivisa. Y visto que en este sentido, de la superficie total de la finca, según Catastro, resultarían unas cuotas de 1.476,25 m2, superficie sensiblemente inferior a la parcela mínima de 6.000 m2 indicada para otras actividades industriales en suelo no urbanizable (art. 193 NN.SS. de La Rambla) y muy inferior a la unidad mínima de cultivo de secano, fijada en 2,5 has. para este municipio por la Resolución de 4 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales, por la que se determinan provisionalmente las unidades mínimas de cultivo en el Ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Considerando además que en el artículo 152.4.c) de las NN.SS., se indica como un supuesto de parcelación urbanística el hecho de tener construidas o en proyecto edificaciones aptas para ser utilizadas; como tal es el caso de la nave de 720 m2.

Visto que en la documentación aportada por el interesado referida a la distribución del haber social entre los distintos socios y fechada a día 21 de febrero de 2011, se hace referencia a la adjudicación de cuartas partes indivisas de la nave, con un valor neto contable total de 15.154,62 curos, si bien no se realiza mención alguna a la adjudicación a los socios de la finca sobre la que se asienta la nave y sobre la que se pretende constituir igualmente el pro indiviso.

Visto que el artículo 207.4.A de la LOUA califica como infracción muy grave las parcelaciones urbanísticas en terrenos que tienen el régimen del suelo no urbanizable. En este sentido, según el artículo 190 de la LOUA, [...] las licencias urbanísticas [...] cuyo contenido constituya o habilite de manera manifiesta alguna de las infracciones urbanísticas graves o muy graves definidas en esta Ley, deberán ser objeto de revisión por el órgano competente, de conformidad con lo establecido en legislación reguladora del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (art. 102 LRJPAC).

Considerando que el artículo 62.1.g) de la LRJPAC establece que serán nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas cuando lo establezca expresamente una disposición con rango de ley. En este sentido, dispone el artículo 68.2 de la LOUA que en terrenos con régimen del suelo no urbanizable quedan prohibidas, siendo nulas de pleno derecho, las parcelaciones urbanísticas; y el artículo 169.5 del mismo texto legal establece que serán nulas de pleno derecho las lícencias que se otorguen contra las determinaciones de la ordenación urbanística cuando tengan por objeto la realización de los actos y usos contemplados en el artículo 185.2, entre los que se encuentran las parcelaciones urbanísticas en terrenos que tengan la consideración de suelo no urbanízable.

Considerando por último, que el artículo 62.1.f) de la LRJPAC sanciona igualmente con la nulidad de pleno derecho los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

Considerando que el Decreto nº 254/2012, de 16 de febrero, resulta afectado de nulidad de pleno derecho en los términos del artículo 62.1.f) y g) de la LRJPAC, puesto que se posibilita la realización de una parcelación urbanística en suelo no urbanizable careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición



Plaza de la Constitución, 9 Tíno. 957 682, 700 - Fax 957 684 229 e-mail: larambia@aytolarambia.es 14540 La Rambia (Córdoba)

-esto es, que estuviese permitido por la normativa urbanística-, así como por disposición expresa de la LOUA, como se ha indicado *ut supra* (arts, 68.2 y 169.5 de la LOUA).

Habida cuenta que, de conformidad con la doctrina sentada por el Consejo Consultivo de Andalucía por la que se afirma que corresponde al Pleno la competencia para la declaración de la nulidad de pleno derecho de los actos del Ayuntamiento (Dictámenes 16/1998 y 786/2012, entre otros) y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 110.1 de la LRBRL, 103.5 de la LRJPAC y 22.2.k) de la LRBRL, SE PROPONE a la Comisión Informativa de Portavoces el estudio y dictamen del siguiente acuerdo para su elevación al órgano plenario:

**PRIMERO.** Iniciar el procedimiento de revisión de oficio del Decreto de Alcaldía nº 254/2012, de 16 de febrero, considerando que se encuentra incurso en las causas de nulidad de pleno derecho del artículo 62.1.f) y g) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

**SEGUNDO.** Ordenar la suspensión de la eficacia de la licencia urbanística y, consiguientemente, la paralización inmediata de los actos que estén aun ejecutándose a su amparo, en su caso, de conformidad con los artículos 104 de la LRJPAC y 189 de la LOUA.

TERCERO. Notificar a los interesados para que en el plazo de diez días, presenten las alegaciones que consideren necesarias.

CUARTO. Remitir certificado del presente acuerdo al Registro de la Propiedad de La Rambla, al amparo de lo dispuesto en el artículo 28.1.g) y h) del RDUA.

QUINTO. Una vez finalizado el trámite de audiencia, infórmense, en su caso, las alegaciones presentadas y redáctese propuesta de resolución.""

En un primer turno de intervenciones, manifiesta el Sr. Jiménez Aguilar que se ratifica en el voto emitido en la última sesión de la Comisión Informativa de Portavoces, porque así se exige legalmente.

El Sr. Gálvez Cabello indica que se está deshaciendo algo que el Sr. Alcalde-Presidente ha hecho mal con conocimiento de causa, puesto que se adivirtió en informe de Secretaría. Se dirige al mismo diciéndole que se encuentra aquí para solucionar los problemas, no para crear falsas expectativas, en lo que es experto desde que entró en el Ayuntamiento de La Rambla. Reitera que su grupo pide soluciones al problema de los vecinos afectados, que es para lo que está gobernando.

El Sr. Espejo Lucena expone que el tema se ha tratado en Comisión Informativa pero la gente desconoce de lo que se está hablando: lo que se va a votar aquí es que el Alcalde-Presidente hace lo que puede para que una nave industrial sin acitvidad la tenga. Señala que eso es lo que la gente le pediría, que hubiera hecho lo que haya podido. Añade que se seguirá haciendo todo lo que se pueda para que esa empresa se instale en el pueblo.



Interviene el Sr. Gálvez Cabello de nuevo afirmando que lo que queda claro es que el problema sigue estando ahí y que se han creado unas falsas expectativas a unos vecinos; y ello conociendo el informe de Secretaría. A continuación solicita en nombre de su grupo una solución al problema dentro de la ley y que no se haga lo que venga en gana.

El Sr. Alcalde-Presidente dice no querer entrar en el debate; que los miembros del Grupo municipal socialista son expertos en decir sí, pero no, pero todo lo contrario. Indica que el objeto de la resolución fue intentar ayudar a personas y favorecer la implantación de industrias, y que espera que el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía se dicte en un sentido diferente al requerimiento recibido de la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

Sometido a votación ordinaria, el dictamen trascrito es aprobado en todos sus términos con el voto favorable de los Sres. Concejales de los grupos municipales de IU y PP (ocho) y la abstención de los Sres. Concejales del grupo municipal socialista asistentes al acto (cinco).

# PUNTO 3.- ORDENANZA DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN PROCEDENTES DE OBRAS.

El Sr. Alcalde-Presidente concede la palabra a la Sra. Secretaria, quien procede a dar lectura al Dictamen favorable emitido acerca de este punto por la Comisión Informativa de Portavoces reunida en sesión ordinaria el día 14 de marzo de 2013, cuyo tenor literal es el siguiente:

"La Comisión Informativa de Portavoces acuerda, con el voto favorable de los representantes de los grupos municipales de IU y PP (tres) y la abstención del Sr. Concejal del Grupo municipal socialista, dictaminar favorablemente la siguiente propuesta de acuerdo y elevarla a Pleno para su debate y, en su caso, aprobación:

"Considerando que el artículo 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en sus apartados 2 y 4 establece lo siguiento:

- Los Ayuntamientos condicionarán el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por parte del productor de residuos de construcción y demolición de una fianza o garantía financiera equivalente, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.
- Los Ayuntamientos, en el marco de sus competencias en materia de residuos, establecerán mediante ordenanza las condiciones a las que deberán someterse la producción, la posesión, el transporte y, en su caso, el destino de los residuos de construcción y demolición, así como las formas y cuantía de la garantía financiera prevista en el apartado 2 de este artículo. Para el establecimiento de dichas condiciones se deberá tener en cuenta que el destino de este tipo de residuos será preferentemente y por este orden, su reutilización, reciclado u otras formas de valorización y sólo, como última opción, su eliminación en vertedero.



14540 La Rambia (Córdoba)

Habida cuenta de que el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, en el segundo apartado de su Disposición Transitoria Décima, insta a los entes municipales a la aprobación, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de dicho Decreto, de una Ordenanza que regule la constitución de la fianza que condiciona el otorgamiento de la licencia de obras a la que se hace referencia en el artículo 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Visto el borrador adjunto de la Ordenanza municipal de los residuos de construcción y demolición procedentes de obras de La Rambla.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone a la Corporación en Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal de los residuos de construcción y demolición procedentes de obras de La Rambla, cuya texto queda recogido en borrador adjunto.

**SEGUNDO.** Someter la referida Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno, debiendo publicarse su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor."

# ORDENANZA MUNICIPAL DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN PROCEDENTES DE OBRAS DE LA RAMBLA

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, la principal problemática ambiental asociada a los residuos generados por las obras de nueva construcción, rehabilitación, reparación, reforma y demolición se debe a una gestión insuficiente que conlleva el vertido incontrolado de parte de dichos residuos.

El marco competencial del municipio en materia de gestión de residuos se encuentra conformado, fundamentalmente, por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suclos contaminados, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

En este contexto, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece lo siguiente en su artículo 104:



- 1. Los proyectos de obra sometidos a licencia municipal deberán incluir la estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen.
- 2. Los Ayuntamientos condicionarán el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por parte del productor de residuos de construcción y demolición de una fianza o garantía financiera equivalente, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.
- 3. Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos en los términos previstos en sus ordenanzas.
- 4. Los Ayuntamientos, en el marco de sus competencias en materia de residuos, establecerán mediante ordenanza las condiciones a las que deberán someterse la producción, la posesión, el transporte y, en su caso, el destino de los residuos de construcción y demolición, así como las formas y cuantía de la garantía financiera prevista en el apartado 2 de este artículo. Para el establecimiento de dichas condiciones se deberá tener en cuenta que el destino de este tipo de residuos será preferentemente y por este orden, su reutilización, reciclado u otras formas de valorización y sólo, como última opción, su eliminación en vertedero.

En este sentido, el artículo 79 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía dispone lo siguiente respecto de la consideración jurídica de los residuos de construcción y demolición y la distribución de competencias:

Según lo dispuesto en este Reglamento y de conformidad con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción de residuos de construcción y demolición, este tipo de residuos tendrán la consideración jurídica de:

- 1. Municipales, cuando se generen en las obras consideradas obras menores de construcción y reparación domiciliaria según la definición del apartado d) del artículo 2 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero (obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados).
  - Por tanto, es competencia de las administraciones locales la regulación de su régimen de producción y gestión, así como la vigilancia, inspección y sanción, conforme a lo regulado en las ordenanzas locales.
- 2. No municipales, los generados en las obras de construcción o demolición no contempladas en la letra anterior, por lo que compete a la Administración autonómica la regulación del régimen jurídico de su producción y gestión, así como la vigilancia, inspección y sanción.

En esta línea, el citado Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, en el segundo apartado de su Disposición Transitoria Décima, insta a los entes municipales a la aprobación, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de dicho Decreto, de una Ordenanza que regule la constitución de la fianza que condiciona el otorgamiento de la licencia de obras a la que se hace referencia en el artículo 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.





Plaza de la Constitución, 9 T(no. 957 592 700 - Fax 957 684 229 e-mail: larambia@aytolarambia.es 14540 La Rambia (Córdoba)

## CAPITULO I Disposiciones generales

## Articulo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tione por objeto regular las operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición generados en obras menores, para conseguir una efectiva protección del medio ambiente, así como la constitución de la fianza en toda clase de obras sujetas a licencia municipal o declaración responsable a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y 80 y siguientes del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

El Plan Nacional de Residuos de Construcción y Demolición contempla entre sus objetivos acabar con el vertido incontrolado y potenciar el reciclaje de los mismos. Para tal fin, existe un Plan Director de Escombros y Restos de Obra de la Provincia de Córdoba en el que se recogen todas las infraestructuras destinadas a la gestión y tratamiento de dichos residuos en la provincia de Córdoba.

# Articulo 2. Ámbito de la aplicación.

Se incluyen en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza los escombros y residuos generados en las obras de construcción, rehabilitación, reparación, reforma y demolición, incluidas las obras menores de construcción y reparación domiciliaria que no requieran de proyecto técnico, y se produzcan en el término municipal de La Rambla.

Se excluyen de esta Ordenanza:

- 9. Residuos peligrosos.
- 10. Enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.
- 11. Residuos industriales, lodos y fangos.
- 12. Residuos procedentes de actividades agrícolas.
- 13. Residuos contemplados en la ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.
- 14. Las tierras y piedras no contaminadas originadas en obras mayores, derribos, canalizaciones, rellenos y explanaciones cuando su destino sea la reutilización, en los términos señalados en el artículo 3 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de la construcción y demolición.

En este caso no habrá obligación de presentar Estudio de Gestión de Residuos, ni estarán sujetas al cálculo de establecimiento de fianza, siempre y cuando se justifique que su destino sea la reutilización, para lo cual se tendrá que presentar en los siguientes casos:

- Cuando vayan a ser reutilizadas en la misma obra que las ha originado, se deberá contar con la previsión realizada en el Proyecto presentado, en el que deberá constar el porcentaje en peso (Tm) y volumen (m3) de reutilización, así como las cantidades sobrantes.
- Cuando la reutilización se vaya a producir en una obra distinta, será necesaria la presentación de la previsión citada anteriormente, así como certificado expedido por el

Ayuntamiento Pleno.- Sesión ordinaria 21 de marzo de 2013.



Plaza de la Constitución, 9 Tíno, 957 682 700 - Fax 957 684 229 e-mail: larambia@aytolarambia.es 14540 La Rambia (Córdoba)

titular de la obra receptora en el que se justifique la aceptación de las mismas. La obra receptora deberá contar con la licencia municipal pertinente.

- En el caso de que su destino sea una obra o actividad de restauración de un espacio ambientalmente degradado, en obras de acondicionamiento o en obras de relleno, la previsión en el Proyecto, además de aportación del original o fotocopia compulsada de la autorización emitida por el órgano regional competente para la utilización de los mismos, así como justificante emitido por el titular de la obra en el que se certifique que dicha utilización se ha realizado conforme a lo dispuesto en los apartados 13.b,13.c del RD 105/2008, de 1 de febrero, o norma que lo sustituya.

 En general, todos aquellos que según la Ley vigente se clasifican como "especiales", atendiendo a sus características.

#### Artículo 3. Normativa.

Las conductas reguladas por esta Ordenanza cumplirán las normas y demás disposiciones vigentes. En particular, y por su especial vinculación con la materia objeto de la regulación, son de especial relevancia:

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se regula el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, específicamente los artículos 169 a 174.
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de la construcción y demolición.
- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos. Corrección de errores BOE del 12-03-2002.
- Resolución de 20 de enero de 2009, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan Nacional Integrado de Residuos para el periodo 2008-2015.
- Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019.
- Decreto 99/2004, de 9 de marzo, por el que se aprueba la revisión del Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía.
- Plan Director de Escombros y Restos de Obra de la Provincia de Córdoba.

## Artículo 4. Definiciones.

1) Residuo de construcción y demolición (RCD): cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de Residuo incluida en el artículo 96.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se genere en una obra de construcción o demolición.

Ayuntamiento Pleno.- Sesión ordinaria 21 de marzo de 2013.



Plaza de la Constitución, 9 Tíno, 957 682 700 - Fax 957 684 229 e-maii: larambia@aytolarambia.es 14540 La Rambia (Córdoba)



- 2) Residuo inerte: aquel residuo no peligroso que no experimenta transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas, no es soluble ni combustible, ni reacciona física ni químicamente ni de ninguna otra manera, no es biodegradable, no afecta negativamente a otras materias con las cuales entra en contacto de forma que pueda dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana. La lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes del residuo y la ecotoxicidad del lixiviado deberán ser insignificantes, y en particular no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.
- 3) Obra de construcción o demolición: la actividad consistente en:
  - a. La construcción, rehabilitación, reparación, reforma o demolición de un bien inmueble, tal como un edificio, carretera, puerto, aeropuerto, ferrocarril, canal, presa, instalación deportiva o de ocio, así como cualquier otro análogo de ingeniería civil.
  - b. La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, inyecciones, urbanizaciones u otros análogos, con exclusión de aquellas actividades a las que sea de aplicación la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas.

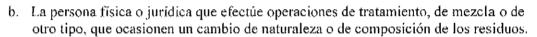
Se considerará parte integrante de la obra toda instalación que dé servicio exclusivo a la misma, y en la medida en que su montaje y desmontaje tenga lugar durante la ejecución de la obra o al final de la misma, tales como:

- c. Plantas de machaqueo.
- d. plantas de fabricación de hormigón, grava-cemento o suelo-cemento,
- e. plantas de prefabricados de hormigón,
- f. plantas de fabricación de mezclas bituminosas,
- g. talleres de fabricación de encofrados,
- h. talleres de claboración de ferralla,
- almacenes de materiales y almacenes de residuos de la propia obra y
- i. plantas de tratamiento de los residuos de construcción y demolición de la obra.
- 4) Obra menor de construcción o reparación domiciliaria: obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.
- 5) Productor de residuos de construcción y demolición:
  - a. La persona física o juridica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición; en aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.



#### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE LA RAMBLA (Córdoba)

Piaza de la Constitución, 9 Tino, 957 682 700 - Fax 957 684 229 e-mail: larambia@aytolarambia.es 14540,£8 Rambia (Córdoba)



- c. El importador o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.
- 6) Poseedor de residuos de construcción y demolición: la persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.
- 7) Gestión de residuos: la recogida, el transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.
- 8) Gestor de residuos: persona o entidad pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no la productora de los mismos.
- 9) Prevención: conjunto de medidas adoptadas en la fase de concepción y diseño, de producción, de distribución y de consumo de una sustancia, material o producto, par reducir: 1º La cantidad de residuo, incluso mediante la reutilización de los productos o el alargamiento de la vida útil de los productos. 2º Los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de los residuos generados, incluyendo el ahorro en el uso de materiales o energía. 3º El contenido de sustancias nocivas en materiales y productos.
- 10) Preparación para la reutilización: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa.
- 11) Reutilización: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para que fueron concebidos.
- 12) Tratamiento: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.
- 13) Tratamiento previo: proceso físico, térmico, químico o biológico, incluida la clasificación, que cambia las características de los residuos de construcción y demolición reduciendo su volumen o su peligrosidad, facilitando su manipulación, incrementando su potencial de valorización o mejorando su comportamiento en el vertedero.
- 14) Almacenamiento: el depósito temporal de residuos, con carácter previo a su valorización o eliminación, durante el tiempo establecido en la normativa básica u otro inferior fijado reglamentariamente para cada tipo de residuo y operación. No se incluye en este concepto el depósito temporal de residuos en las instalaciones de producción con los mismos fines.



Plaza de la Constitución, 9 Tíno. 957 692 700 - Fax 957 694 229 e-mail: tarambia@aytolarambia.e9 1,4540 La Rambia (Córdoba)



- 15) Recogida: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.
- 16) Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.
- 17) Reciclado: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.
- 18) Valorización: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general.
- 19) Eliminación: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía.
- 20) Plantas de Transferencia: son instalaciones para el depósito temporal de residuos de la construcción que han de ser tratados o eliminados en instalaciones localizadas a cierta distancia. Su cometido principal es agrupar residuos y abaratar costes de transporte, si bien en ocasiones se efectúa en ellas algún proceso menor de selección y clasificación de las fracciones de los residuos, buscando mejorar las características de los RCD enviados a plantas de tratamiento y a vertederos.
- 21) Plantas de Tratamiento: son instalaciones de tratamiento de RCD, cuyo objetivo es seleccionar, clasificar y valorizar las diferentes fracciones que contienen estos residuos, con el objetivo de obtener productos finales aptos para su utilización directa, o residuos cuyo destino será otro tratamiento posterior de valorización o reciclado, y si este no fuera posible, de eliminación en vertedero. Pueden ser fijas o móviles:
- 22) Plantas fijas: son instalaciones de reciclaje ubicadas en un emplazamiento cerrado, con autorización administrativa para el reciclaje de RCD, cuya maquinaria de reciclaje (fundamentalmente los equipos de trituración) son fijos y no operan fuera del emplazamiento donde están ubicados.
- 23) Plantas móviles: están constituidas por maquinaria y equipos de reciclaje móviles que se desplazan a las obras para reciclar en origen o a centros de valorización o eliminación para operar temporalmente en dichas ubicaciones.
- 24) Vertederos controlados: son instalaciones para el depósito definitivo de RCD (por encima de los plazos establecidos en la legislación de vertederos) y que deben cumplir los requisitos del RD 1481/2001 que les sea de aplicación.
- 25) Sacos industriales: elementos de contención o recipientes, flexibles, homologados, con una capacidad inferior o igual a 1m3.
- 26) Contenedores: elementos rígidos, de diseño característico, capaces de almacenar materiales de construcción y residuos y que son recogidos y transportados por vehículos especiales.



27) Contenedor lleno: se considera que un contenedor está lleno, cuando el producto o residuo ha llegado al nivel marcado por las aristas superiores del contenedor, sin rebosar el mismo.

#### Artículo 5. Objetivos.

Esta Ordenanza tiene por objetivos:

- Garantizar que las operaciones de valorización y vertido del residuo se lleven a término ateniéndose a las exigencias y requerimientos de una alta protección del medio ambiente y de la preservación de la naturaleza y el paisaje.
- Conseguir la máxima valorización de los residuos de construcción y demolición (RCDs).

Según el artículo 12.5 c), 3°, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, se pretende con esta Ordenanza obligar al productor o a otro poseedor de residuos que por sus características dificultan la gestión, a adoptar las medidas necesarias para eliminar o reducir dichas características, o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

Asimismo, según el artículo 89 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, se regula por medio de esta Ordenanza el procedimiento de actuación sobre RCDs, así como el establecimiento, la prestación y la devolución de la fianza que conllevan las obras que los generan.

# CAPÍTULO II Gestión

#### Artículo 6. Procedimiento.

En el procedimiento de otorgamiento de licencia municipal de obras se establece la obligación de constituir una fianza o garantía financiera equivalente para responder de la obligación del correcto tratamiento de separación, valorización y tratamiento de los RCDs.

El interesado deberá manifestar de forma expresa su compromiso de cumplimiento de la presente Ordenanza y así como de las demás obligaciones que se pudieran derivar de la aplicación de la normativa sobre residuos, y para ello junto a la solicitud de licencia de obras, deberá incorporar la oportuna Declaración responsable de gestión de residuos de construcción y demolición generados en obras, según el Anexo II del presente documento. Junto con dicha declaración, deberá presentarse la información requerida en el Anexo III, de modo que se refleje una estimación de la cantidad, tipo y destino de los residuos a generar.



Plaza de la Constitución, 9 Tíno, 957 692 700 - Pax 957 884 229 e-mail: larambia@aytolarambia.es 14540 La Rambia (Córdoba)

En el caso de obras para las que sea requerido proyecto técnico, al presentar la solicitud de licencia de obra mayor, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la legislación sobre residuos, además se deberá incluir en el proyecto de ejecución de la obra un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, cuyo contenido mínimo, conforme a lo establecido en el atículo 4 el R.D. 105/2008, de 1 de febrero, será el siguiente:

- a. Una estimación de la cantidad, expresada en toneladas y en metros cúbicos, de los residuos de construcción y demolición que se generarán en la obra, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, o norma que la sustituya.
- b. Las medidas para la prevención de residuos en la obra objeto del proyecto.
- c. Las operaciones de reutilización, valorización o climinación a que se destinarán los residuos que se generarán en la obra.
- d. Las medidas para la separación de los residuos en obra, en particular, para el cumplimiento por parte del poseedor de los residuos, de la obligación establecida en el apartado 5 del artículo 5.
- e. Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra. Posteriormente, dichos planos podrán ser objeto de adaptación a las características particulares de la obra y sus sistemas de ejecución, previo acuerdo de la dirección facultativa de la obra.
- f. Las prescripciones del pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.
- g. Una valoración del coste previsto de la gestión de los residuos de construcción y demolición que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo independiente.

En obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, el productor de RCDs deberá hacer un <u>inventario de los residuos peligrosos</u> que se generarán, que deberá incluirse en el referido estudio de gestión, así como prever su retirada selectiva, con el fin de evitar la mezela entre ellos o con otros residuos no peligrosos, y asegurar su envío a gestores autorizados de residuos peligrosos.

En el momento de obtener la licencia municipal, se procederá a la constitución de la fianza o garantía financiera equivalente, no siendo válida la licencia hasta la fehaciente justificación de la constitución de la misma por parte del interesado.

En el caso de que se produjeran variaciones durante la ejecución de la obra de la cantidad de residuos a generar o de la forma de gestión de los mismos, estimados en el Estudio de Gestión de residuos o en el Anexo III, éstas deberán ser comunicadas por escrito al Ayuntamiento aportando la justificación técnica que lo acredite antes de la finalización de la obra.



Artículo 7. Determinación de la fianza.

- a) Obra para la que sea requerido proyecto técnico: el importe de la fianza se fija, tanto para residuos procedentes de derribos y de la construcción como para residuos procedentes de excavaciones, en el 100% del coste previsto de la gestión de residuos de construcción y demolición establecido en el correspondiente Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo independiente. En cualquier caso, la cuantía de la fianza resultante deberá ser superior a los siguientes porcentajes sobre la base del presupuesto de ejecución material total de la obra:
  - a) Para obras de derribo: 6%.
  - b) Para obras de nueva construcción: 1%.
  - c) Para obras de excavación: 2%.

Cuando en la obra o actuación concurran simultáneamente varios de los supuestos anteriores, el cálculo de la garantía financiera se podrá realizar aplicando cada uno de estos porcentajes a sus correspondientes partidas presupuestarias. No obstante, si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, se podrá elevar motivadamente dicha fianza.

b) **Obra menor:** El importe de la fianza queda fijado en el 3% del presupuesto de la ejecución material de la obra, que deberá ser justificado para solicitar la licencia municipal de obra menor, y ascenderá en su defecto, o como mínimo, a la cantidad de 75€.

El importe de la fianza será actualizado anualmente conforme a la variación de IPC acumulado en ese periodo.

La Administración podrá requerir al solicitante cuando se detecte algún defecto de la base de cálculo, la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia del presupuesto.

La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante en la forma prevista por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

#### Artículo 8. Obligaciones del poscedor de los residuos de construcción y demolición.

El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

a) Obra para la que sea requerido proyecto técnico. Los residuos de construcción y demolición deberán separarse, conforme a lo establecido en el punto 5 del artículo 5 el R.D. 105/2008, de 1 de febrero, en las siguientes fracciones, cuando, de forma individualizada para cada una de dichas fracciones, la cantidad prevista de generación para el total de la obra supere las siguientes cantidades:



Piaza de la Constitución, 9 Tíno, 957 682 700 - Fax 957 684 229 e-mail: larambia@aytolarembia.es 14540 La Aambia (Córdoba)

 Metal:
 2 t.

 Madera:
 1 t.

 Vidrio:
 1 t.

 Plástico:
 0,5 t.

 Papel y cartón:
 0,5 t.

En ningún caso las fracciones podrán contener residuos peligrosos, dado que estos requieren una gestión diferente según lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suclos contaminados.

La separación en fracciones se llevará a cabo preferentemente por el poseedor de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra en que se produzcan. Cuando por falta de espacio físico en la obra no resulte técnicamente viable efectuar dicha separación en origen, el poseedor podrá encomendar la separación de fracciones a un gestor de residuos en una instalación de tratamiento de residuos de construcción y demolición externa a la obra. En este último caso, el poseedor deberá obtener del gestor de la instalación documentación acreditativa de que éste ha cumplido, en su nombre, la obligación recogida en el presente apartado.

Los RCDs generados deberán ser puestos a disposición de un gestor autorizado, quien deberá emitir un certificado de gestión que acredite el adecuado tratamiento de los mismos. Dicho certificado deberá ser remitido por el productor al Ayuntamiento en el plazo de 30 días naturales desde la última certificación del gestor y contendrá al menos los siguientes datos:

- 1º. Nombre de la obra y número de la licencia de obra.
- 2°. Fecha y número de orden del certificado.
- 3°. Ubicación de la obra.
- 4°. Descripción y cuantificación pormenorizada de RCD aceptados.
- 5°. Destino de los RCDs.
- b) **Obra menor:** la entrega de los RCDs procedentes de obras menores podrá efectuarse de las siguientes maneras:
  - b.1.- En el caso de gestión municipal, los RCDs producidos por obra menor, serán transferidos al Punto Limpio o planta de transferencia del Ayuntamiento.
  - b.2.- En caso contrario, el productor deberá gestionarlos a través de transportista y gestor autorizado.
  - b.3.- Los volúmenes de RCD inferiores a 100 kilogramos podrán ser entregados directamente por el productor en un Punto Limpio o planta de transferencia del Ayuntamiento.

#### Artículo 9. Devolución de la fianza o garantía equivalente.

Finalizadas las obras, el productor tendrá un plazo máximo de 30 días naturales a partir del libramiento del último certificado acreditativo de gestión de los RCDs por el gestor, para presentar la Ayuntamiento Pleno.- Sesión ordinaria 21 de marzo de 2013.



relación completa de certificados acreditativos de gestión de RCDs ante el Ayuntamiento (véase Anexo f).

La fianza o garantía financiera equivalente será reintegrada al interesado una vez éste entregue al Ayuntamiento dicha documentación acreditando el destino de los RCDs producidos, acompañada del Certificado final de obra (éste para obras para las que se requiera proyecto técnico), si al compararla con la Ficha de evaluación estimada de los residuos correspondiente al Anexo III y, en el caso de obras para las que se requiera proyecto técnico, el Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, los documentos son congruentes. Si los documentos no fueran congruentes, se pedirá una justificación satisfactoria, y una vez obtenida, en su caso, se devolverá la fianza. No obstante, de no ser congruentes o si se comprobase que la obra excede de la contemplada en la licencia, se procederá a la incautación de dicha fianza que responderá de los gastos ocasionados por el exceso.

En caso de no presentar la documentación que justifique que se ha procedido de la forma expresada en esta Ordenanza, acreditando el destino de los RCDs producidos, o de actuar de forma contraria a las condiciones de gestión de estos residuos, el interesado perderá igualmente el derecho al reintegro de la fianza o garantía equivalente prestada, que será incautada, pudiendo ser sancionado según lo establecido en los artículos 137 y 138 del Decreto 73/2012.

En el caso de que no se lleve a cabo la ejecución de las obras, el productor podrá solicitar la devolución de la garantía.

## Artículo 10. Ejecución de la fianza.

El incumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCDs, será motivo de la ejecución de la fianza por actuación subsidiaria del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que pueden aplicarse de acuerdo a la normativa en matera de Residuos y al propio régimen sancionador de esta Ordenanza.

#### Artículo 11. Licencia de ocupación o utilización.

Para la tramitación de la Licencia de ocupación o utilización establecida por la legislación vigente, el productor de RCD incluirá, sin prejuicio del resto de documentación a aportar al Ayuntamiento, los certificados acreditativos de la devolución de la fianza por parte del Ayuntamiento como requisito indispensable para su otorgamiento.

# CAPITULO III Depósito temporal de RCD

#### Artículo 12. Formas de depósito temporal.



Plaza de la Constitución, 9 Tino, 957 682 700 - Fax 957 684 229 e-mail: larambia@aytolarambia.es 14540 La Rambia (Córdoba)

El depósito temporal de inertes podrá efectuarse de las formas siguientes:

- a) Mediante el empleo de sacos industriales definidos en el art. 4 de la presente Ordenanza.
- b) En contenedores metálicos de escombros con capacidad hasta 5 m3.
- e) Directamente dentro de la zona protegida de obras.



## Artículo 13. Emplazamiento.

- 1.- Los elementos de contención se situarán, por orden de preferencia, en el interior de la zona cerrada de obra y, de no ser posible, en las calzadas de la vía pública donde esté permitido el estacionamiento, o aceras siempre que sea posible y no dificulte el paso peatonal. Los lugares de la calzada destinados a la colocación de los contenedores tendrán la consideración de estacionamiento a los efectos previstos en la Ley de Seguridad Vial.
- 2.- Se colocarán preferentemente delante de la obra a la que sirvan o tan cerca como sea posible.
- 3.- No podrán situarse en los pasos de peatones, ni delante de ellos o de los vados y rebajes para minusválidos, ni en ninguna otra reserva de espacio y parada, excepto cuando estas reservas de espacio hayan sido solicitadas por la misma obra y autorizadas por el Ayuntamiento.
- 4.- Los elementos de contención podrán colocarse sobre la calzada, en las zonas donde esté permitido el estacionamiento, siempre que el espacio que se deje libre a la circulación sea superior a 3 metros.
- 5.- Los elementos de contención podrán colocarse sobre la acera en el lado de la calzada siempre que se deje libre una zona de paso de un metro y medio. En el caso de utilización de contenedores, habrán de depositarse sobre un soporte de madera u otro entarimado de un material que evite el apoyo directo del contenedor en el pavimento.
- 6.- En los supuestos de calles en las que no esté permitido el estacionamiento y que tengan un ancho de aceras que no permita la colocación de elementos de contención, los residuos se almacenarán en el interior de la obra y previa la obtención de la oportuna autorización para el corte de la calle emitida por la autoridad municipal, se cargarán directamente sobre el camión encargado del transporte.

Artículo 14.- Forma de colocación.



- 1.- Habrán de situarse de manera que no impidan la visibilidad de vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos, en cumplimiento de la normativa vigente de circulación de vehículos y Seguridad Vial.
- 2.- Deberán situarse a 0,20 m de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen y discurran por la rigola hasta el imbornal más próximo.
- 3.- Los elementos de contención se colocarán sin sobresalir de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados con un máximo de 2 metros.
- 4.- En ningún caso podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso a los servicios públicos, sobre bocas de riego, hidrantes, alcorques o registros ni, en general, sobre ningún elemento urbano cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.
- 5.- El productor de residuos, será el responsable final de la ubicación del contenedor en la vía pública, por lo que tomarán las medidas adecuadas para que el transportista deposite el elemento de contención en el lugar correcto y apropiado.
- 6.- Con objeto de mejorar su visibilidad, los contenedores instalados en la calzada deberán llevar, en sus ángulos más cercanos al tráfico, elementos reflectantes, con una longitud mínima de 10 cm.

## Artículo 15.- Utilización.

- 1.- Se prohíbe expresamente el depósito en los recipientes autorizados para escombros de residuos no permitidos de acuerdo a las definiciones establecidas en el artículo 4.
- 2.- A fin de evitar molestias al vecindario, el llenado de los contenedores o vertido de los residuos inertes en los depósitos instalados en la vía pública, se efectuará dentro del horario normal autorizado para la ejecución de obras, salvo en casos de reconocida urgencia, con autorización expresa del Ayuntamiento.
- 3.- En ningún caso, el usuario del elemento de contención excederá en el vertido el nivel marcado como límite superior, prohibiéndose la utilización de suplementos adicionales que aumenten su dimensión o capacidad de carga.
- 4.- Al finalizar el horario de trabajo o bien una vez llenos, los contenedores deberán ser tapados con lonas o con otro medio, de forma que no sean utilizados por otras personas para desprenderse de residuos de características diferentes a los inertes. Su tapado deberá impedir que se produzcan vertidos al exterior de los materiales en él contenidos.
- 5.- El poseedor de los residuos tendrá la obligación de dar aviso al transportista, para que proceda a la retirada de los elementos de contención cuando se encuentren llenos.



6.- El poseedor de los residuos deberá presentar para la contratación o alquiler de los recipientes o contenedores fotocopia de la licencia de ocupación de vía pública. Ningún propietario de contenedor o transportista podrá contratar el alquiler de los recipientes a ningún poseedor (promotor o contratista de la obra) si éste último no está en posesión de la licencia de obra o acto comunicado.

## Artículo 16.- Limpieza de la via pública.

Si como consecuencia de las operaciones de carga o descarga quedasen restos en la vía pública, el productor de residuos estará obligado a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía pública afectada, siendo responsables de la observancia de su incumplimiento.

# Artículo 17.- Trabajos de instalación y retirada de los recipientes.

Las operaciones de instalación y retirada de los recipientes, sin perjuicio de las correspondientes autorizaciones o licencias, deberán realizarse de manera que no causen molestias a los ciudadanos, de acuerdo con las especificaciones siguientes:

- a) Se han de manipular de manera que su contenido no caiga o se desparrame a la vía pública o no se levante o esparza por el viento.
- b) Ha de quedar en perfectas condiciones de limpieza la superficie ocupada de la vía pública y su entorno.
- c) Se han de reparar los daños que se hayan podido causar al pavimento o a otros elementos de la vía pública, con la obligación de su comunicación inmediata a los servicios municipales, previamente al inicio de las obras de restitución del dominio público a su estado original, y ejecutándose de conformidad con las instrucciones y ordenanzas municipales.

## Artículo 18.- Retirada de los elementos de contención.

Los elementos de contención serán retirados de la vía pública:

- a) En el plazo máximo de 48 horas desde la finalización de la obra o de la vigencia de la licencia de ocupación de la via pública que amparase su instalación.
- b) Cuando los contenedores se encuentren llenos de escombros se procederá de forma inmediata a su retirada.
- c) Cuando así lo requiera la autoridad municipal correspondiente, por causa justificada, y en el plazo por ella señalado.

# CAPÍTULO V Autorización para la ocupación de la vía pública

Artículo 19.- Sujeción a Autorización Municipal.



Plaza de la Constitución, 9 Tino, 957 682 700 - Fax 957 684 229 e-mail: larambla@aytolarambla.es 14540 La Rambla (Córdoba)

La colocación en la vía pública de elementos de contención sujetos a esta Ordenanza estará sujeta a autorización municipal, salvo cuando se instalen dentro del recinto debidamente vallado de una obra.

## Artículo 20.- Solicitud para la ocupación de la vía pública.

- 1.- La solicitud de autorización de colocación la realizará el poseedor de los residuos, indicando la licencia o autorización que ampara la actuación generadora de los residuos.
- 2.- Dicha solicitud podrá efectuarse y resolverse simultáneamente con la correspondiente licencia, y deberá contener los siguientes datos:
  - a) Datos del solicitante.
  - b) Fotocopia de la licencia o autorización o en su caso, de la solicitud de la misma, para la actuación generadora de los residuos.
  - c) Croquis con el emplazamiento de la obra.
  - d) Identificación del tipo y número de elementos simultáneos de contención necesarios, con indicación de su capacidad unitaria. En caso de tratarse de una obra mayor con Estudio de Gestión de RCD, aportar asimismo los planos de su ubicación.
  - e) Fecha prevista de comienzo de la actividad de contención y última de permanencia en la vía pública.
  - f) Empresa transportista.
  - g) Identificación del contratista de la obra.
- 3.- Se devengarán las correspondientes exacciones municipales de conformidad con la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales de las vías públicas del Ayuntamiento de La Rambla, que deberán de ser abonadas por el solicitante.

## Artículo 21.- Condiciones especiales de permanencia y retirada.

- 1. En la correspondiente licencia o autorización se podrá limitar la permanencia de recipientes en determinadas zonas y/u horas.
- 2. Igualmente, las licencias o autorizaciones concedidas quedarán condicionadas a la obligación, por parte del responsable del recipiente, de retirarlo de la vía pública, si fuese requerido para ello por la celebración de actos públicos o por otra razón de interés general. Al formular el requerimiento, se indicará el plazo de retirada.

#### Artículo 22.- Transmisión de la licencia o autorización de instalación del recipiente.

La transmisión de la licencia o autorización de instalación del recipiente será comunicada por escrito a la Administración municipal. Esta comunicación se hará con carácter previo a la transmisión o en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de dieha transmisión. La comunicación irá suscrita por el transmitente y por nuevo titular.



Plaza de la Constitución, 9 Tíno, 957 682 700 - Fax 957 684 229 e-mail: lafambla@aytolarambla.es 145/B La Rambia (Córdoba)



#### Artículo 23. Régimen sancionador.

- 1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados, en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- 2. Será competencia de la Junta de Andalucía o de la Administración General del Estado el ejercicio de la potestad sancionadora en estos casos. A tales efectos, la Administración local dará traslado de la comisión de infracciones a la Administración que le corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora.
- 3. Constituirá infracción administrativa toda actuación que, no estando tipificada como tal en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, vulnere las estipulaciones recogidas en esta Ordenanza, correspondiéndoles una sanción de hasta 600 euros. Será competencia del Ayuntamiento el ejercicio de la potestad sancionadora por la comisión de estas infracciones.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En todo lo que no esté previsto en esta Ordenanza, scrán de aplicación las determinaciones de la normativa prevista en su artículo 3, así como cualesquiera otras disposiciones reguladoras de la materia.

# DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Para las obras productoras de RCDs iniciadas y no finalizadas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza, no será obligatorio constituir las fianzas correspondientes, siempre que cuenten con las correspondientes licencias.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicado su texto integro en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**SEGUNDA.-** La promulgación futura de normas con rango superior al de esta Ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquéllas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuere necesario.

Ayuntamiento Pleno.- Sesión ordinaria 21 de marzo de 2013.



Plaza de la Constitución, 9 Tíno, 957 682 700 - Fax 957 684 229 e-mail: larambia@sytolarambia.es 14540 La Rambia (Córdoba)

# DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de esta Ordenanza, quedan derogadas cuantas normas municipales de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en las mismas.

#### ANEXO I

# Certificado de recepción y gestión de RCDs emitido por el gestor.

EMPR NÚME	ESA: ERO DE GE	STOR AUTOR	RIZADO:	•••••	N.I.F.:		****************
CERTI	FICA						
calle	RCDs en (	está dad especificar una le Gestión d	CIF: o de alta única ins le Escon	con núme talación): mbros de	ero de clien	en te:	ilio (iscal en la el municipio de y ha
•	Punto de	Limpio		Planta	de en la p	provincia de Có	a Municipa
númerc	e Obra:			situada	,e	n la provincia d	e Córdoba. , de expediente
Fed Fed	cha Inicio d cha Fin Enti	e Entradas: radas:de	de	de	20	(La Ramora,	Cordo <i>oa</i> ).
	DESCRIP	poradas son: PCIÓN		CÓDIGO	CLASE	VOLUMEN (m3)	PESO (Tm)
TOTAI							

En La Rambla (Córdoba), a.....de.....de 20...



Fdo: ....

En La Rambla, a......de.......de 20...

(El Gestor, firma y sello)

### ANEXO II

Declaración responsable de gestión de residuos de construcción y demolición generados en

obras menores.			
Don/Doña			
la concesión de Licencia de obra en el día de hoy para ejecutar una obra en la dirección de esta ciudad.			
Que quien suscribe, como productor eventual de residuos de construcción y demolición y/o poseedor de los mismos, conoce la obligación de poner a disposición de un gestor de residuos autorizado, o en su caso del gestor concesionario autorizado los que se generen como consecuencia de la obra a ejecutar, así como la prohibición del abandono, vertido o eliminación incontrolada de estos en todo el territorio nacional y el régimen de sanciones establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados en caso de incumplimiento, comprometiéndose mediante la firma del presente documento a cumplir con tales obligaciones, debiendo tener a disposición de la Autoridad o sus agentes acreditación documental del cumplimiento de la obligación expedida por un gestor autorizado.			
FdoDon/Doña			
(El/La solicitante)			
(E)//a solicitatio/			



Plaza de la Constitución, 9
Tino. 957 682 700 - Fex 957 684 229
e-mail: larámbia@aytolarambia.es
14540 La Rambia (Córdoba)

## ANEXO III

### Ficha de evaluación estimada de los residuos.

siguiente estimación de producción de RCDs:							
TIPO	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	CLASE	VOLUMEN (m3)	PESO ESTIMADO (Tm)		
RCDs	Residuos de hormigón		Inerto				
RCDs	Probetas de hormigón		Inerte				
RCDs	Residuos cerámicos y obra de fábrica		Inerte				
RCDs	Pavimentos		Inerte				
RCDs	Mixto de hormigón y cerámico		Inerte				
RCDs	Mixtos de construcción y demolición		No Esp.				
RCDs	Mixtos de asfaltos y tierras		Inerte				
RCDs	Ticitas, arenas, suelos y piedras		Inerte				
RCDs	Fibrocemento		No Esp.				

En La Rambla, a......de......de 20...

TOTAL



Ptaza de la Constitución, 9 Tino, 957 682 700 - Fax 957 684 229 e-mail: farantola@aytolarambla.es 14540 ∫a Rambla (Córdoba)

#### ANEXO IV

TIPO DE CONSTRUCCIÓN	RCD PRODUCIDO POR M2 DE EDIFICACIÓN
Obras de edificios nuevos	120,0 kg/m2 construido
Obras de rehabilitación	338,7 kg/m2 construido
Obras de demolición total	1.129,0 kg/m2 demolido
Obras de demolición parcial	903,2 kg/m2 demolido

Estimación de los RCD's producidos por m2 edificado en España

Fuente: Borrador II Plan Nacional de RCD's"

En un primero turno de intervenciones, cl Sr. Jiménez Aguilar expone que quizás no es éste el mejor momento para aprobar esta Ordenanza y poner más trabas a quien quiera realizar una obra; si bien su grupo votará a favor por exigirlo así la ley como se indicó por la Secretaria en la Comisión Informativa.

Manifiesta el Sr. Fernández Campos que, analizando el texto de la Ordenanza, su grupo entiende que bien tarde y mal, puesto que se dispuso del olazo de un año y se ha celebrado una única reunión hace prácticamente cinco días. Señala que se podría haber abordado antes y el texto así podría ser más favorable. Expresa la conformidad de su grupo con el texto de la Ordenanza a excepción de la obligación de aportar una fianza, lo que califica de "un gasto absurdo", solicitando su eliminación.

Por su parte, el Sr. Espejo Lucena explica que el hecho radica en que una Administración de ámbito superior al Ayuntamiento obliga a éste a hacer algo aunque cuando desde aquí no se esté de acuerdo. En lo que respecta al plazo para su aprobación, afrima que no se ha traido antes, si bien no se ha parado de hacer cosas en todo esto tiempo; que el texto se ha hecho como se tiene que hacer y simplemente ahora ha llegado el momento de someterlo a aprobación.

En un segundo turno de intervenciones, el Sr. Fernández Campos afirma que las leyes que constriñen a aprobar esta Ordenanza provienen de la Junta de Andalucía, pero éstas únicamente señalan los fines, siendo el Ayuntamiento el que debe poner los medios. Pone de manifiesto que en otros pueblos no se obliga a prestar la fianza y que su grupo está conforme con gestionar los residuos, pero no con la fianza, que es un gasto extra para la gente de La Rambla.



El Sr. Alcalde-Presidente afirma no saber si desde el Grupo municipal socialista no se leen los papeles, puesto que si lo hicieran sabrían que la fianza no se puede quitar del texto porque así lo manda la ley. No obstante, dice estar convencido de que ya lo saben. Continua señalando que lo injusto es la Ordenanza y el momento en el que nos encontramos y solicita al Grupo municipal socilista que se lean los papeles y la normativa para que cuando hablen sepan de lo que están hablando.

Sometido a votación ordinaria, el dictamen trascrito es aprobado en todos sus términos con el voto favorable de los Sres. Concejales de los grupos municipales de IU y PP (ocho) y la abstención de los Sres. Concejales del grupo municipal socialista asistentes al acto (cinco).

#### PUNTO 4.- URGENCIAS.

No se presentó ninguna.

## PUNTO 5. LIBRO RESOLUCIONES ALCALDÍA.

De orden de la Presidencia, por la Sra. Secretaria se da cuenta de la transcripción al Libro de Resoluciones de las dictadas por la Alcaldía desde el día 25 de enero al 27 de febrero de 2013, Resoluciones nº 159 a 416.

#### PUNTO 6. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.

De acuerdo con el artículo 125.c) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, el Sr. Alcalde-Presidente da cuenta de que el Grupo municipal socialista ha comunicado (R.E. Nº 1.248, de 13/03/2013) la designación del Sr. Concejal del mismo D. José Amador Gálvez Cabello como nuevo miembro suplente de la Comisión Informativa Permanente de Portavoces en el lugar de Dª. María del Carmen Márquez Martínez.

#### PUNTO 7. RUEGOS Y PREGUNTAS FORMULADOS POR ESCRITO.

No se presentaron.

#### PUNTO 8. RUEGOS Y PREGUNTAS ORALES.

**8.1.-** Toma la palabra el Sr. Fernández Campos, expresando su deseo de dar lectura a un escrito de su Grupo, que califica como "comunicado", solicitando que conste en acta de



Plaza de la Constitución, 9 Tíno, 957 682 700 - Fax 657 524 229 e-mail: tarambia@aytolarembia.es 14540 La fiambia (Córdoba)

manera literal. Indica al respecto que su finalidad consiste en trasladar su malestar por el último Pleno, ya que "poco suma quien mucho insulta" y no es la forma adecuada de actuar.

El Sr. Alcalde-Presidente le indica que si quiere leer un comunicado, se convoque una rueda de prensa, pero no procede en este punto la lectura de comunicados.

Ante esto, señala el Sr. Fernández Campos que no se trata de un comunicado, sino de un ruego, y solicita la intervención de la Secretaria.

El Sr. Alcalde-Presidente le remarca que comenzó diciendo que era un comunicado y que entonces no diga ahora que el escrito que traen es un ruego. No obstante, concede la palabra a la Sra. Secretaria, quien señala la definición legal de ruego y que en este punto únicamente tienen cabida ruegos o preguntas.

Insisten ambas partes en mantener sus respectivas posturas enfrentadas tras la intervención de la Sra. Secretaria y solicitan de la misma que evalue el texto al que pretende dar lectura el Grupo municipal socialista con el fin de dilucidar si por su calificación podría tener cabida en este punto.

Transcurridos escasos minutos, el Sr. Alcalde-Presidente expone al público que, de acuerdo con el asesoramiento de la Sra. Secretaria, el escrito que pretende leer el Grupo municipal socialista forzadamente podría entenderse que comprende algún ruego y que teniendo en cuenta la voluntad del equipo de gobierno de la máxima transparencia posible, da permiso para su lectura, aunque lamenta que una vez más se desvíe la atención y se quiera sacar temas para tapar la eficiencia del trabajo que está realizando su Grupo.

Procede el Sr. Fernández Campos a dar lectura al controvertido escrito cuyo tenor literal es el siguiente:

"Quisiera indicar, antes de comenzar esta nuestra única intervención hoy, que lo que ahora comienzo y hago público ante nuestro pueblo, no sólo es la voz de los cinco concejales socialistas sino que viene a reivindicar el derecho a expresarnos libremente desde el respeto (como siempre hemos hecho) pero a la vez siendo tajantes sobre aquellos que consideran que con el insulto, la descalificación y la mentira se hace más que desde el diálogo y la comprensión democrática. Los socialistas de La Rambla nunca nos hemos escondido y menos ahora donde la falta de transparencia en la gestión de nuestro Ayuntamiento está convirtiéndonos en la cola de desempleados más larga de todos los pueblos de menos de 10.000 habitantes.

- Basta ya de decir que la deuda heredada es la culpable de esta situación.
- Basta ya de cubrir con deudas falsas incapacidad de afrontar la realidad.
- Basta ya de cometer injusticias a las empresas de nuestro pueblo.
- Basta ya de seguir refugiándose en la herencia para acometer atropellos democráticos basados en insultos y amenazas a los concejales socialistas que aquí nos sentamos.

Sean serios en lo económico, sean serios en lo que dicen, sean serios en lo que escriben, sean serios con sus nóminas que lejos de padecer la crisis, se han beneficiado de ella con incrementos únicos en la provincia de Córdoba. Más dinero en casa en tiempos de crisis.



Tengan cuidado democrático porque todo queda registrado y grabado. La vida democrática es muy larga y algún día el calcetín se podrá dar la vuelta dando a la luz verdades que hoy se ocultan.

Y llegado este momento, ponemos un claro ejemplo: la deuda municipal. Un asunto del que tanto se ha hablado mucho por parte de IU pero que nunca se ha demostrado: pedimos de nuevo una auditoría para que se evalúe los 24 últimos años de gobiernos en La Rambla: 20 de ellos con IU, 4 de ellos con el PSOE. No vale refugiarse en el coste ya que, como se sabe por todos, ésta se podrá realizar por administraciones públicas de forma gratuita.

Se volvió a decir en el Pleno pasado de los obstáculos que ponemos los cinco concejales pidiendo información y aportando ideas. Y digo yo que si la información que se pide no se da, ¿en qué se obstaculiza?.Ustedes sólo pueden contar las cosas pero no demostrarla. Yo, sin embargo puedo poner ejemplos de obstaculizaciones históricas en La Rambla Hevadas a cabo por la oposición:

- Pérdida de Subvenciones: 100000 curos para el punto limpio.
- No aprobación de 2 presupuestos municipales: 2008 y 2011.

Ante esto siempre hemos creído que había que trabajar y no mirar hacía atrás. Nosotros pasamos el examen en las urnas hace 2 años. Nosotros presentamos una gestión de 12 millones de euros en subvenciones en cuatro años.

Miren, la crisis no ha sido algo que ha entrado con ustedes. Les recuerdo que la crisis comenzó en 2008, estando en el segundo año de Alcalde. Y ésta no fue un refugio, sino un motivo de seguir trabajando para La Rambla. Es cierto que se gastó dinero, claro pero si han sido injustos estos gastos pido al Grupo de Gobierno que sea claro y que muestre públicamente en qué se gastó ese dinero. Yo, le aseguro que esas dineros no fueron a parar a mi nómina, ya que Mari Carmen y yo mantuvimos nuestros sueldos porque era nuestra responsabilidad dar ejemplo con hechos y no con palabras.

El pueblo desea que ustedes abandonen de una vez la herencia inventada, que sean claros con todo el pueblo y que actúen desde el respeto y no sigan haciendo de sus descalificaciones su mejor política municipal.

Queremos terminar, pidiendo de nuevo claridad en las cuentas municipales, pidiendo la auditoria, esperando respeto y, sobre todo siguiendo colaborando como siempre lo hemos hecho, para que las decisiones que aquí se tomen las llevemos a cabo todos para la mayoría, siendo fieles a nuestros principios.

La realidad se impone y no merece la pena renunciar a nuestros sentimientos en estos tiempos de crísis.

Una cosa está clara: quién descalifica, se autocalifica."

El Sr. Alcalde-Presidente hace saber que le parece patético. Entiende que está tratando de desviar la atención de los problemas ante la Justicia e indica, dirigéndose al Sr. Fernández Campos, un juez ya ha confirmado que dice mentiras. Le reprocha que traiga de nuevo a colación la nómina del Alcalde, cuando ha sido precisamente la de él la más cara de toda la historia del pueblo. Por último, ruega al Grupo municipal socialista que trabajen y que dejen los circos, puesto que a la larga suceden y se ven las cosas.

Y no siendo otro el objeto de la reunión, por el Sr. Alcalde-Presidente se da por finalizado el acto afirmando que ahora sí es posible, puesto que el Sr. Fernández Campos se



Placa de la Constitución, 9 Tino, 957 682 700 - Fax 957 684 229 e-mail: larambia@aytolarambia.cs 14540 La Rambia (Córdoba)

ha quedado tranquilo tras su lectura habiéndose ahorrado la rueda de prensa en su sede, levantándose la sesión a las veinte horas y treinta y siete minutos de la fecha, de todo lo cual se extiende la presente acta, de lo que certifico.

V° B° EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA